

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete de junio de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00195-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Aclarar la pretensión primera de la demanda en el sentido de indicar en debida forma el folio de matrícula que pertenece al predio objeto de división, por cuanto refiere uno diferente al que se refiere en los hechos (núm. 4º y 5º art. 82 CGP).

SEGUNDO. Dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 83 del Código General del Proceso, precisando los linderos actuales del inmueble, determinándolos por calles, carreras, longitud y por nomenclatura actual de los predios colindantes, además indicando su área, cabida y demás circunstancias que los identifiquen.

TERCERO. Aportar dictamen pericial del predio a dividir en los términos establecidos en el inciso final del artículo 406 del Código General del Proceso, con el lleno de los requisitos mínimos exigidos en el artículo 226 del C.G.P., en el que se determine el tipo de división que fuere procedente o la partición, si fuere el caso, en este último evento determinar a través del dictamen cómo sería partida la cosa como la normatividad tenida en cuenta para ello. Lo anterior por cuanto el allegado no reúne los requisitos de la norma en cita.

CUARTO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2º del artículo 82 del Código General, en cuanto a indicar el número de identificación de cada uno de los demandados.

QUINTO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 1º del artículo 82 del Código General, en cuanto a indicar la dirección electrónica en que cada uno de los demandados reciben notificaciones.

Remitir el escrito subsanatorio y sus anexos al correo institucional de esta sede judicial [ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

J.R.

Juez